



Radicado N° 686894089002-2019-00292-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: GERARDO GONZALEZ BANDERAS

Al despacho, para lo pertinente. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de medidas cautelares invocada por la parte demandante, al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso promovido en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **GERARDO GONZALEZ BANDERAS**, bajo el radicado N° **2019-00037**. Líbrese la comunicación correspondiente.

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00132-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"

Demandado: JENNY PAOLA VILLAMIL PLATA – ALEXANDER CORREDOR ABREO

Al despacho, solicitud de medidas cautelares allegada el 2 de marzo de 2021, para lo que estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **CLEOTILDE PINTO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.719.729 en **BANCOLOMBIA S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: SEIS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$6'012.000).
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **JENNY PAOLA VILLAMIL PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.652.663 en **BANCOLOMBIA S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: SEIS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$6'012.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00162-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"

Demandado: DABEIBA CRISTINA PATERNINA BENITEZ - NICASIO MAYORGA GIRALDO

Al despacho, solicitud de medidas cautelares allegada el 2 de marzo de 2021, para lo que estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **DABEIBA CRISTINA PATERNINA BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.769 en **BANCOLOMBIA S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$21'613.000).
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **NICASIO MAYORGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.210 en **BANCOLOMBIA S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$21'613.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00254-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SONIA DEL CARMEN OTALORA BARRAGAN

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Sírvasse proveer.
San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, a través del cual informa la terminación del proceso del cual conocen, bajo el radicado N° 2019-00317-00, se TENDRÁ como LEVANTADO el remanente solicitado por ese despacho respecto de los bienes de propiedad de la demandada SONIA DEL CARMEN OTALORA BARRAGAN; mediante oficio N° C-2647 del 07 de noviembre de 2019, del que se tomó nota mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 de MARZO de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CARDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
--



Radicado N°: 686894089002-2018-00137-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"

Demandado: CLEOTILDE PINTO MEDINA - EVA LOZADA GOMEZ

Al despacho, solicitud de medidas cautelares allegada el 2 de marzo de 2021, para lo que estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **CLEOTILDE PINTO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.947 en **BANCOLOMBIA S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$19'434.000).
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **EVA LOZADA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.137.880 en **BANCOLOMBIA S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$19'434.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00020-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"

Demandado: ISMENIA VEGA DUARTE

Al despacho, solicitud de medidas cautelares allegada el 2 de marzo de 2021, para lo que estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **ISMENIA VEGA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.451.647 en **BANCOLOMBIA S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$6'662.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00242-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"

Demandado: LEONOR PLATA URIBE - NOHORA REYES GARCIA

Al despacho, solicitud de medidas cautelares allegada el 2 de marzo de 2021, para lo que estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **LEONOR PLATA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.541 en el **BANCO AV VILLAS S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$4'268.000).
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTS y CDAT'S a nombre de **NOHORA REYES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.651.515 en el **BANCO AV VILLAS S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$4'268.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00218-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: INES BAEZ RODRIGUEZ – LEONARDO SOTO PEÑA

Al Despacho de la señora juez solicitud de medidas cautelares allegada a través de correo electrónico el 5 de marzo de la presente anualidad.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, es de recibo la solicitud de medidas cautelares presentada por la demandante el 27 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico; al amparo de lo previsto en los artículos 593-1 y 599 del Código de General del Proceso, por manera que se decreta el embargo y posterior secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con matrícula N° **320-2511** de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, de propiedad de **INES BAEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 63.353.125.

Elabórese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, para que se hagan efectivas las medidas adoptadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00205-00
Proceso: VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante: MARÍA PAULA JAIMES FRANCO REPRESENTADA POR ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ
Demandado: ROBINSÓN PÉREZ QUINTERO

Al despacho de la señora juez, para proveer, 25 documentos en formato PDF.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta, las diligencias efectuadas por la parte actora el 22 de febrero de 2021, a fin de notificar al señor **ROBINSÓN PÉREZ QUINTERO** de la demanda reivindicatoria que cursa en su contra.

De otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte actora, a fin de que adelante las diligencias pertinentes para efectuar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del mueble objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que la comunicación pertinente fue remitida por este despacho a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad el 27 de enero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGA DO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 17 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00219-00
Proceso: Verbal-PERTENENCIA
Demandante: ÁLVARO DUARTE CONTRERAS
Demandado: LUIS ALFREDO RAMÍREZ CONTRERAS

Al despacho para proveer en relación con el trámite a seguir en este asunto, teniendo en cuenta que ya fue entrabada la Litis.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir al interior del proceso de verbal de **pertenencia** promovido por el joven **Álvaro Javier Duarte Quiroga** en contra del señor **Luis Alfredo Ramírez Contreras** y demás **Personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el poder allegado el 16 de diciembre de 2020 al correo institucional de este despacho, RECONÓZCASE personería al abogado Jorge Alberto Núñez Sarmiento portador de la tarjeta profesional N°298.872 del C. S. de la J. a fin de que actué como apoderado judicial del demandante Álvaro Javier Duarte Quiroga en los términos y para los efectos en el poder conferido.
2. De otra parte, se dispondrá el trámite correspondiente conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando el **miércoles 26 de mayo de 2021** como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, a la cual deben comparecer las partes, sus apoderados y respectivos testigos.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

3. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a emitirla determinación del caso en los siguientes términos:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los siguientes documentos que obran en el proceso y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Registro Civil de nacimiento de Álvaro Javier Duarte Quiroga (1 folios).
- Escritura N°007 del 14 de enero de 2015 (9 folios),
- Escritura N°667 del 22 de agosto de 2017 (8 folios)
- Levantamiento Planímetro finca el Plan del 8 de marzo de 2017.



- Levantamiento Topográfico predio El Trébol, agosto 2018.
- Levantamiento Topográfico predio El Plan, agosto 2018.
- Levantamiento Topográfico de los predios El Plan y El Trébol, agosto 2018.
- Certificado Especial de Pertenencia del folio de matrícula N°320-20255 El Trébol (1 folio).
- Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria N°320-20255 (2 folios)
- Certificado Especial de Pertenencia del folio de matrícula N°320-19399 El Plan (1 folio).
- Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria N°320-19399 (1 folios).
- Resolución N°0002439 del 14 de noviembre de 207 expedida por INCODER y anexos(9 FOLIOS)
- Copia contrato promesa de compraventa celebrado el 8 de enero de 2009 entre Cleofelina Jurado Forero y Héctor Vargas Pereira (1folio).
- Copia Oficio Incoder del 11 de febrero de 2011 (1 folio).
- Copia de Resolución N°01584 del 3 de noviembre de 2009 (4 folios)

3.1.2 TESTIMONIALES

- Néstor Mantilla Plata.
- Liliana Garnica.
- Jesús María Sánchez
- José Ángel Díaz
- Ismenia Mejía

3.1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

Acorde con las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564, se señala el **miércoles 26 de mayo de 2021** a las **6:00am** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°**320-20255** del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia, a efecto de su ubicación, identificación, cabida, linderos y avalúo del inmueble, se designa al Ingeniero Civil, el señor **MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ**. Adviértasele en el acto de posesión que deberá rendir informe pertinente diez (10) días antes de la fecha en que se realizará la inspección judicial, es decir a más tardar el **7 de mayo de 2021**, así mismo deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, y a la diligencia de inspección judicial programada.

3.1.4 PRUEBA TRASLADADA

Se **niega la práctica** de la misma en virtud de lo preceptuado en el artículo 404 de nuestro estatuto procesal civil, toda vez que la presente es una demanda que se tramita junto con el proceso de deslinde y amojonamiento e incluso la decisión de fondo en este asunto determinara la línea divisoria ya sea modificándola o confirmándola y ordenará la entrega de los terrenos a sus respectivos propietarios, por ende, no se hace necesario el traslado de las pruebas, ya que forman parte de este asunto y serán valoradas en el momento procesal pertinente.

4.2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (LUIS ALFREDO RAMÍREZ CONTRERAS)

4.2.2 DOCUMENTALES

- Se abstiene el despacho en tomar determinación al respecto, por no detallarse los documentos que se pretenden hacer valer como prueba documental, por tanto impide su estudio al tenor del artículo 168 de nuestro estatuto procesal civil.

4.2.3 TESTIMONIALES

- Héctor Vargas Pereira (Folio 96 PDF inicial).
- Arnulfo Rincón Otálora (Folio 96 PDF inicial).

VERBAL-Pertenencia

Radicado N° 686894089002-2017-00219-00



- Miguel Gómez Bárcenas (Folio 96 PDF inicial).
- Gustavo Rojas Vanegas (Folio 96 PDF inicial).
- Rito Rueda (Folio 96 PDF inicial).

4.3 PRUEBAS DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO

- No fueron concretamente solicitadas (Folio 006 expediente digital).

Por último, se advierte a las partes que en caso de que se practiquen pruebas testimoniales en audiencia -modalidad virtual, cada testigo, debe contar con su propia IP, no puede estar en el mismo lugar que las partes o sus apoderados, o en su defecto se debe asegurar que esa persona se encuentra sola en un recinto, así mismo, que las comunicaciones que se emitan en cumplimiento a lo aquí dispuesto se dejarán a disposición de las partes en el expediente digital, a fin de que adelante las diligencias pertinentes para su notificación y alleguen a este despacho la correspondiente constancia de entrega de dichos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGA DO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 17 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURA NY CÁ RDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00031-00

Proceso: VERBAL PERTENENCIA/REINDICATORIO

Demandante: LILIA MARTÍNEZ

Demandado: ISABEL CENTENO OLIVEROS, ROSA OLIVEROS, JESÚS OLIVEROS ARDILA, EULISES OLIVEROS GARCÍA, MARLENE OLIVEROS GARCÍA, JAQUELINE OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALIRIO OLIVEROS GARCÍA, JUAN CARLOS OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALCIRA OLIVEROS DE SAAVEDRA, MARÍA CLEOFELINA OLIVEROS HERNÁNDEZ, SANDRA MILENA OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALIRIO OLIVEROS HERNÁNDEZ Y SUSANA SÁNCHEZ OLIVEROS.

Al despacho para proveer en relación con el trámite a seguir en este asunto, teniendo en cuenta que ya fue entrabada la Litis.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir al interior del proceso de verbal de **pertenencia** promovida por **Lilia Martínez Javier Duarte Quiroga** en contra de los señores **Isabel Centeno Oliveros, Rosa Oliveros, Jesús Oliveros Ardila, Eulises Oliveros García, Marlene Oliveros García, Jaqueline Oliveros Hernández, Alirio Oliveros García, Juan Carlos Oliveros Hernández, Alcira Oliveros de Saavedra, María Cleofelina Oliveros Hernández, Sandra Milena Oliveros Hernández, Alirio Oliveros Hernández y Susana Sánchez Oliveros** y demás Personas que se crean con derecho sobre el bien que **se pretende usucapir**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Sea lo pertinente dar el trámite correspondiente conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando el **miércoles 16 de junio de 2021** como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, a la cual deben comparecer las partes, sus apoderados y respectivos testigos.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a emitirla determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE Lilia Martínez

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, según tenidas como pruebas los documentos allegados con la demanda, que obran en el expediente



artículos 212 y 213 ejusdem, toda vez que no se enuncio concretamente los hechos que pretendían demostrarse con cada uno de los testigos relacionados en el libelo demandatorio.

2.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Acorde con las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564, se señala el **miércoles 16 de junio de 2021** a las **8:00am** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **320-1997**, ubicado en la calle 11 N° 12-05 barrio Centro del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia, a efecto de su ubicación, identificación, cabida, linderos y avalúo del inmueble, se designa al Ingeniero Civil, el señor **Jhon Jairo Aguilar Ardila**. Adviértasele en el acto de posesión que deberá rendir informe pertinente diez (10) días antes de la fecha en que se realizará la inspección judicial, es decir a más tardar el 21 de mayo de 2021 así mismo deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, y a la diligencia de inspección judicial programada.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Marylene Sebastián Vargas Sánchez)

2.2.1 PRUEBA DOCUMENTAL ESPECIAL

Deniéguense el decreto de la prueba relacionada como prueba documental especial, en primer lugar porque no se conoce como medio probatorio en nuestro ordenamiento jurídico y en segundo lugar porque no se indicó concretamente la necesidad de dicha prueba o lo que se pretende demostrar con ella, por tanto impide su estudio al tenor del artículo 168 de nuestro estatuto procesal civil.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Isabel Centeno Oliveros)

2.3.1. TESTIMONIALES

Deniéguense el decreto de pruebas testimoniales solicitadas, en virtud de lo preceptuado en los artículos 212 y 213 ejusdem, toda vez que no se enuncio concretamente los hechos que pretendían demostrarse con cada uno de los testigos relacionados en el libelo demandatorio.

3. DECRETO DE PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCIÓN

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos allegados con la demanda, que obran en el expediente digital a folio 1 del cuaderno de reconvención y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

3.1.2. TESTIMONIALES

Deniéguense el decreto de pruebas testimoniales solicitadas, en virtud de lo preceptuado en los artículos 212 y 213 ejusdem, toda vez que no se enuncio concretamente los hechos que pretendían



practicadas en otros asuntos, tal como lo indica el artículo 174 ibídem, y no todo un expediente como pretende el solicitante.

3.1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

Acorde con las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564, se señala el **miércoles 16 de junio de 2021** a las **8:00am** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **320-1997**, ubicado en la calle 11 N° 12-05 barrio Centro del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia, a efecto de determinar la realización de mejoras en el inmueble, se designa al Ingeniero Civil, el señor **Jhon Jairo Aguilar Ardila**. Adviértasele en el acto de posesión que deberá rendir informe pertinente diez (10) días antes de la fecha en que se realizará la inspección judicial, es decir a más tardar el 21 de mayo de 2021 así mismo deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, y a la diligencia de inspección judicial programada

3.1.4 INTERROGATORIO DE PARTE

De la señora **Lilia Martínez Muñoz**, el que se practicara durante la audiencia de que trata este asunto.

3.1.5 DECLARACIÓN DE PARTE

Deniéguense la solicitud referida en tanto es improcedente.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (LILIA MARTÍNEZ MUÑOZ)

3.2.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos allegados con la contestación de demanda, que obran en el expediente digital a folio 4 del cuaderno de reconvenición y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

3.2.2. TESTIMONIALES

- Reynaldo Martínez López
- Roberto Mayorga Giraldo
- Félix Antonio Rojas Pérez
- Milton Díaz Otero
- Andrés Sanmiguel Velasco
- Gladis Monsalve
- Martha Inés Jaimes
- Sandra Guerrero Arenas

3.2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se abstiene el despacho en decretar nuevamente esta prueba, teniendo en cuenta que ya fue decretada en los mismos términos solicitados en la demanda principal.

4. PRUEBAS DE OFICIO



4.2. OFICIOS

Solicitar al **Juzgado Primero Promiscuo de la localidad** informe sobre la existencia del proceso radicado en ese despacho bajo N°2019-00236, con indicación de la clase de proceso, las partes, las pretensiones de la demanda y las pruebas que han sido practicadas.

Por último, se advierte a las partes que la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se hará de forma virtual, y cada uno de los intervinientes deberá contar con su propia IP al momento de ingresar a la misma, así mismo, se indica que las comunicaciones que se emitan en cumplimiento de esta providencia se agregarán al expediente digital a fin de que las partes adelanten las diligencias pertinentes para su notificación y alleguen a este despacho la correspondiente constancia de entrega de dichos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 17 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURA NY CÁ ROENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00232-00

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL –INTERROGATORIO DE PARTE TESTIMONIOS

Solicitante: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Al despacho para proveer, en relación con las diligencias adelantadas por la parte actora a fin de dar cumplimiento al numeral tercero del auto adiado 8 de febrero de 2021, emitido dentro de este asunto.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Examinadas las diligencias de notificación efectuadas por la parte solicitante, Adviértase que no son de recibo las mismas, toda vez que solo se deja constancia de la comunicación enviada a la señora **Martha Janeth Sánchez**, pero no al señor **Alfredo Navas**, así mismo, tampoco se cumple con lo preceptuado en el inciso final del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, que reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, toda vez que el certificado de entrega del sobre no se relaciona los documentos que se allegan, ni tampoco se agrega copia cotejada de dichos documentos.

Consecuencia de lo anterior, **REQUIÉRASE** al abogado demandante a fin de que surta nuevamente y en debida forma la notificación a los señores **Martha Janeth Sánchez** y **Alfredo Navas**, por separado y con la acreditación de los documentos que les allega, advirtiéndole que la constancia de dicha entrega debe ser certificado por empresa postal, habilitada para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez



Radicado Nº: 686894089002-2020-00225-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Demandante: ESPERANZA CALA LEÓN
Demandado: ANA VIRGINIA CALA RUEDA

Al despacho para proveer, en relación con la comunicación allegada por la Agencia de Desarrollo Rural al buzón del correo electrónico de este despacho el 19 de febrero de 2021.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación emitida por la Agencia de Desarrollo Rural al buzón del correo electrónico de este despacho el 19 de febrero de 2021, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 17 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00242-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Demandante: NANCY CALA LEÓN
Demandado: ANA DOLORES CALA GALVIS

Al despacho para proveer, en relación con la comunicación allegada por la Agencia de Desarrollo Rural al buzón del correo electrónico de este despacho el 19 de febrero de 2021.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación emitida por la Agencia de Desarrollo Rural al buzón del correo electrónico de este despacho el 19 de febrero de 2021, para lo pertinente.

De otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte actora, a fin de que adelante las diligencias pertinentes para efectuar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del mueble objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que la comunicación pertinente fue remitida por este despacho a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad el 27 de enero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 17 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00089-00

Proceso: VERBAL SUMARIO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: CRISTINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Demandado: HILDA REINA BAUTISTA

Al Despacho de la señora Juez, en relación con la notificación realizada por la parte demandada al apoderado de la parte actora.

San Vicente de Chucurí, 16 marzo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, a fin de dar continuidad al trámite **REQUIÉRASE** al apoderado de las demandantes a fin de que informe a este despacho el correo electrónico de sus poderdantes.

Para efectos de lo anterior otórguese al togado el término de **tres (03) días** contados a partir fde la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N°: 686894089002-2018-00106-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA -MENOR CUANTÍA
Demandante: CENOBIA RODRÍGUEZ RINCÓN Y EMIRO ANTONIO RINCÓN RINCÓN
Demandados: MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ RINCÓN
CAUSANTE: SUSANA RINCÓN PACHECO

Al despacho de la señora juez, con el poder otorgado por la señora María Isabel Rodríguez Rincón y la solicitud de las partes. Sírvese para proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, Reconózcase al abogado JOAQUIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ portador de la tarjeta profesional N°173.463, como apoderado de la señora **María Isabel Rodríguez Rincón** en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

De otra parte, siendo procedente lo solicitado por los herederos reconocidos en esta causa, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido aceptación alguna de los auxiliares de la justicia designados como partidores en este trámite, désignese como partidor de los bienes de la causante SUSANA RINCÓN PACHECO, al abogado **JOAQUIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a quien le será otorgado el término de **diez (10) días** para presentar el trabajo encargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de marzo de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA